	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		<b>CÓDIGO:</b> FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		<b>VERSIÓN:</b> 02
	<b>PROCESO</b>	<b>GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA:</b> 28-06-2019
	<b>FORMATO</b>	RESOLUCION	PÁGINA 1 DE 1

**RESOLUCIÓN No 133 DE 2020**  
**(28 de septiembre de 2020)**

*“Por medio de la cual se reglamenta el principio de gratuidad y los costos de reproducción de información pública en la Contraloría Municipal de Tunja”*

**LA CONTRALORA MUNICIPAL DE TUNJA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas para la Constitución Política numeral 12 del artículo 268 en concordancia con el artículo 272 ibídem modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, la Ley 1437 de 2011, la ley 1712 de 2014, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011, la Resolución 185 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2 del acto legislativo 04 de 2019, indica que le corresponde al Contralor General de la República: *“Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal”*.


Que el artículo 272 ibídem modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, determina: *“Los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268(...)”*

Que la Constitución Política de Colombia consagra en los artículos 23 y 74, que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener su pronta resolución y así mismo, acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación.

Que el acto legislativo 4 de 2019 y su consecuente reglamentación en el decreto Ley 403 de 2020, se basa en un control fiscal cimentado en principios, dentro del cual, según el artículo 3 ibídem indica: **“Tecnificación:** En virtud de este principio, las actividades de vigilancia y control fiscal se apoyarán en la gestión de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, como inteligencia artificial, analítica y minería de datos, para la determinación anticipada o posterior de las causas de las malas prácticas de gestión fiscal y la focalización de las acciones de vigilancia y control fiscal, con observancia de la normatividad que regula el tratamiento de datos personales”.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando como principios, entre otros, el de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuidad y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> NIT: 800.107.701-8		<b>CÓDIGO:</b>	FO-GD-18
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>VERSIÓN:</b>	02
	<b>PROCESO</b>	<b>GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA:</b>	28-06-2019
	<b>FORMATO</b>	<b>RESOLUCION</b>	PÁGINA 1 DE 1	

Que el inciso 2 del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, estipula que *la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.*

Que el artículo 20 del decreto 103 de 2015 compilado por el Artículo 2.1.1.3.1.5. del decreto 1081 de 2015, dispone que en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información señalando también que se debe permitir al ciudadano: a) *Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;* b) *Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada...;* c) *Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información.*

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, Artículo 2.1.1.3.1.6. del decreto 1081 de 2015 establece los sujetos deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilios del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros de mercado.

Que la Contraloría Municipal de Tunja no cuenta con presupuesto de ingresos más allá de las transferencias que por ley debe hacerle la Alcaldía Municipal de Tunja y entidades descentralizadas bajo su control y vigilancia, por lo tanto no podría la entidad percibir ingresos de costos de reproducción.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada, se hace necesario establecer el principio de gratuidad y los costos de reproducción de la información en la Contraloría Municipal de Tunja

En mérito de lo expuesto

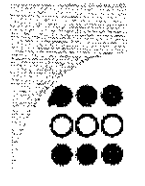
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para efecto de la expedición de copias simples y físicas solicitadas por la ciudadanía, la Contraloría Municipal de Tunja, a través de la dependencia donde reposa la misma, acompañará al peticionario quien cancelará directamente el valor de las copias en el establecimiento en donde este escoja para efectos de su reproducción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando la ciudadanía solicite información en medio magnético para entrega en físico, el interesado deberá entregar a la Contraloría Municipal de Tunja el respectivo CD, DVD o memoria USB que permita reproducir la información.

**PARÁGRAFO:** Cuando el ciudadano o peticionario, solicite que la información le sea suministrada por vía electrónica, deberá indicar la dirección de correo electrónico. La información será enviada sin costo alguno pero se supeditará al término que de acuerdo con el volumen de información necesite ser digitalizada.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Hasta tanto se mantengan las medidas preventivas relacionadas con la contingencia del COVID-19 y siga vigente el contenido de la Resolución

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		<b>CÓDIGO:</b> FO-GD-18
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		<b>VERSIÓN:</b> 02
	<b>PROCESO</b>	<b>GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA:</b> 28-06-2019
	<b>FORMATO</b>	RESOLUCION	PÁGINA 1 DE 1

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Hasta tanto se mantengan las medidas preventivas relacionadas con la contingencia del COVID-19 y siga vigente el contenido de la Resolución 086 de 2020 de la Contraloría Municipal de Tunja, en lo que tiene que ver con el trabajo en casa y atención a público, se dará prelación a la entrega de información de manera electrónica a través de medios digitales. Si esta no fuere posible, se procederá a la reproducción en físico que trata el artículo primero de la presente resolución, previo agendamiento de cita por la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente resolución en la página web de la Contraloría Municipal y comuníquese a todas las dependencias de este organismo de control.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veintiocho (28) del mes de septiembre de 2020

  
**ESPERANZA FANDIÑO ESTRADA**  
**CONTRALORA MUNICIPAL DE TUNJA**

Revisó: Dora Mercedes Gómez Comba  
Asesora externa despacho CMT

Proyectó: Fabian Ricardo Murillo  
Jefe Oficina Jurídico